

---

**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**



**CIRCULAR TÉCNICA  
Nº 095-2025**

**PARA:** Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes de la flota pesquera panameña de Actividades Relacionadas a la pesca de Servicio Internacional.

**DE:** Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control

**ASUNTO:** *Inicio del cumplimiento obligatorio del Programa de Monitoreo Electrónico (EM) en buques de actividades relacionadas con la pesca de bandera panameña.*

**FECHA:** 8 de julio de 2025

---

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa ADM/ARAP No. 088 de 12 de noviembre de 2024, y la Resolución Administrativa ADM/ARAP No. 092 de 18 de noviembre de 2024, informa que a partir del 15 de julio de 2025, será obligatorio el uso del Programa de Monitoreo Electrónico (EM) a bordo de buques pesquero con Licencia de Pesca Comercial de Servicio Internacional.

Esta disposición aplica a los buques de Servicio Internacional de Actividades Relacionadas a la Pesca que realicen actividades de transbordo en puerto o alta mar y que deberán contar con sistemas EM instalados, operativos y debidamente validados por ARAP a más tardar el 15 de julio de 2025.

Para la correcta implementación de este Programa, se anexa a la presente circular el documento de Lineamientos Técnicos y Operativos, el cual establece los requisitos mínimos, procedimientos y responsabilidades que deben cumplir los buques de bandera panameña de servicio internacional.

✓ **Carácter Importante y Obligatorio**

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será considerado una infracción y estarán sujetos a las sanciones previstas en la legislación vigente, conforme a lo establecido la Ley No. 204 del 18 de marzo de 2021.

*Para mayor información sobre esta Circular Técnica, favor comunicarse con:*

**Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control – Programa de Observadores a Bordo  
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá**

**Teléfono:** (+507) 511-6019 / 520-1818

**Correo electrónico:** [soprote.observadores@arap.gob.pa](mailto:soprote.observadores@arap.gob.pa)

## AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



### CIRCULAR TÉCNICA Nº 095-2025

#### Anexo

### Programa de Monitoreo Electrónico Lineamientos Técnicos y Operativos

Este anexo establece los requerimientos técnicos mínimos del sistema de Monitoreo Electrónico (EM) a ser instalado en buques de bandera panameña de Servicio Internacional y que será obligatorio a partir del 15 de julio de 2025, según lo establece el artículo OCTAVO de la Resolución Administrativa ADM/ARAP No. 092 de 18 de noviembre de 2024.

#### 1. Proveedores de Equipos y Centros de Revisión Autorizados

Para la implementación del sistema, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) ha autorizado un conjunto de empresas proveedoras de equipos de monitoreo electrónico, así como centros de revisión de datos que cumplen con los requisitos técnicos establecidos. Esto garantiza la instalación, funcionamiento, análisis y validación efectivos de los sistemas EM a bordo de los buques.

Listado consolidado de Proveedores y Centros de Revisión Autorizados:

Proveedor de Equipos Autorizado	Contacto del Proveedor: Teléfono / Email	Centro de Revisión Autorizado	Contacto del Centro: Teléfono / Email
Satlink S.A.	(+507) 251-1415 <a href="mailto:gerencia@satlinksp.com">gerencia@satlinksp.com</a>	PRONAOB	(+507) 251-1415 <a href="mailto:gerencia@satlinksp.com">gerencia@satlinksp.com</a>
Marina Satellites S.A	(+507) 314-1701 <a href="mailto:edwinmf@maritimelegalconsulting.com">edwinmf@maritimelegalconsulting.com</a>	BMV Associates, S.A.	+507 6677-4949 <a href="mailto:operations@bmvassociates.com">operations@bmvassociates.com</a>
Integrated Monitoring Services S. de R.L.	+507 236-8875 <a href="mailto:israel@integratedmonitoring.net">israel@integratedmonitoring.net</a>	Panama Observer Program S.A.	+507 236-8875 <a href="mailto:info@popsa.com.pa">info@popsa.com.pa</a>
Shipin System INC	(+507) 277-6303 / 277-2790 <a href="mailto:operations@shipin.ai">operations@shipin.ai</a>		

#### 2. Especificaciones técnicas mínimas

Se instalarán cámaras de video ubicadas estratégicamente para garantizar una cobertura completa de las operaciones de transbordo, incluyendo como mínimo:

- Una cámara por cada una de las bodegas de carga.
- Una cámara en el costado de babor.
- Una cámara en el costado de estribor.

## AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ



El proveedor de equipos será responsable de garantizar la captura visual continua de toda la actividad de monitoreo y de los transbordos realizados por el buque, asegurando que estos se ejecuten en estricto cumplimiento con el Programa de Monitoreo Electrónico. Toda la actividad deberá ser registrada de manera continua e ininterrumpida, y la información recopilada almacenada por un período mínimo de un (1) año, disponible para solicitud por parte de la autoridad competente. Además, el proveedor debe contar con la capacidad técnica para almacenar y transmitir de forma segura todos los datos generados durante las operaciones.

### 3. Revisión y análisis de la data

El análisis de la información recopilada se realizará bajo los siguientes criterios:

- a) El Centro de Revisión debe tener la capacidad de recibir todos los datos almacenados y transmitidos por el proveedor de equipos para efectuar el análisis correspondiente. Contará con un plazo máximo de 30 días posteriores a la finalización de la marea para elaborar y entregar el informe respectivo.
- b) El 100% de los eventos de transbordo registrados serán objeto de revisión técnica y validación.
- c) Adicionalmente, se seleccionará aleatoriamente un 5% del total del material grabado para revisión íntegra como parte del control de calidad y verificación del cumplimiento.

### 4. Cronograma de implementación

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo QUINTO de la Resolución ADM/ARAP No.092 de 18 de noviembre de 2024, el proceso de implementación gradual del Programa de Monitoreo Electrónico y según el artículo SEXTO de esta resolución estableció que a partir del 15 de abril de 2025, la implementación total del sistema de monitoreo electrónico era obligatoria para todos los buques que cumplan con los criterios establecidos. De acuerdo al artículo OCTAVO de dicha resolución, se estableció un periodo de prueba de noventa (90) días desde la implementación total, para la generación de informes por el sistema, los cuales no serán considerados como indicios o base para sanciones por parte de la Autoridad. Sin embargo, la fecha límite para la instalación y conexión adecuada de todos los equipos es el **15 de julio de 2025**.
- b) La Autoridad mantendrá un canal único de comunicación con los centros de revisión y proveedores mediante el correo [observerpan@arap.gob.pa](mailto:observerpan@arap.gob.pa), al cual deberán enviarse los itinerarios de transbordos antes de su ejecución y los informes de cumplimiento para su verificación y cotejo con el material grabado que será revisado



## AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

### 5. Responsabilidad operativa y prohibiciones

Es responsabilidad de armadores, propietarios y tripulación asegurar el correcto funcionamiento, integridad y operatividad del sistema de monitoreo electrónico a bordo. Por lo tanto, conforme al artículo NOVENO de la Resolución Administrativa/ARAP No. 088 de 12 de noviembre de 2024, Se prohíbe expresamente:

- a) Manipular, alterar, desconectar o desactivar el equipo de monitoreo electrónico bajo ninguna circunstancia.
- b) Modificar la configuración técnica del sistema (ángulos de las cámaras, parámetros de grabación) sin autorización expresa del proveedor o de la Autoridad.
- c) Borrar, editar o alterar los datos capturados, incluyendo videos, imágenes o registros del sistema.
- d) Obstruir el campo de visión de las cámaras mediante objetos, carga o personas.
- e) Interferir con la transmisión de los datos (alteración de señales, desconexiones).
- f) Intimidar, obstruir o interferir con el personal técnico de los proveedores autorizados o inspectores oficiales durante labores de instalación, mantenimiento o revisión.
- g) Cortar o interrumpir el suministro de energía al sistema.

**Nota:** Tanto los proveedores como los centros de revisión autorizados deben mantener actualizada su certificación ante ARAP. Cualquier modificación en este listado será comunicada mediante circular técnica oficial.

Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá